

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 594

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA COOTRANSERMA NIT: 890.805.882-4 en contra de los señores HERNAN ALFONSO RODAS MONTOYA C.C. 4.346.308, JOSE ARNOLDO OCAMPO MONTOYA C.C. 4.342.725 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN RODAS ESCUDERO.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2022 por la Sala Civil del honorable Tribunal Superior de Bogotá, que hace las veces de titulo valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA COOTRANSERMA NIT: 890.805.882-4 en contra de los señores HERNAN ALFONSO RODAS MONTOYA C.C. 4.346.308, JOSE ARNOLDO OCAMPO MONTOYA C.C. 4.342.725 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN RODAS ESCUDERO.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA COOTRANSERMA frente a los señores HERNAN ALFONSO RODAS MONTOYA,

JOSE ARNOLDO OCAMPO MONTOYA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN RODAS ESCUDERO MARIA RUBIELA HEREDIA MONCADA.

Conforme a la Sentencia proferida por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, así:

1.- Por concepto de Indemnización en favor de la parte demandante por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$43.944.608 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la indemnización a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, a partir del día 28 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de las agencias en derecho en favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000 M/CTE).

4.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de las agencias en derecho a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, a partir del día 28 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Proceso: Ejecutivo Singular a continuación de Verbal.
Demandante: Cooperativa de Transportadores de Anserma "Cootranserma".
Demandados: Hernán Alfonso Rodas Montoya y Otros.
Rad: 170424089-002-2023-00127-00.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANCHEZ C.C. 10.284.297 T.P. 99.915 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

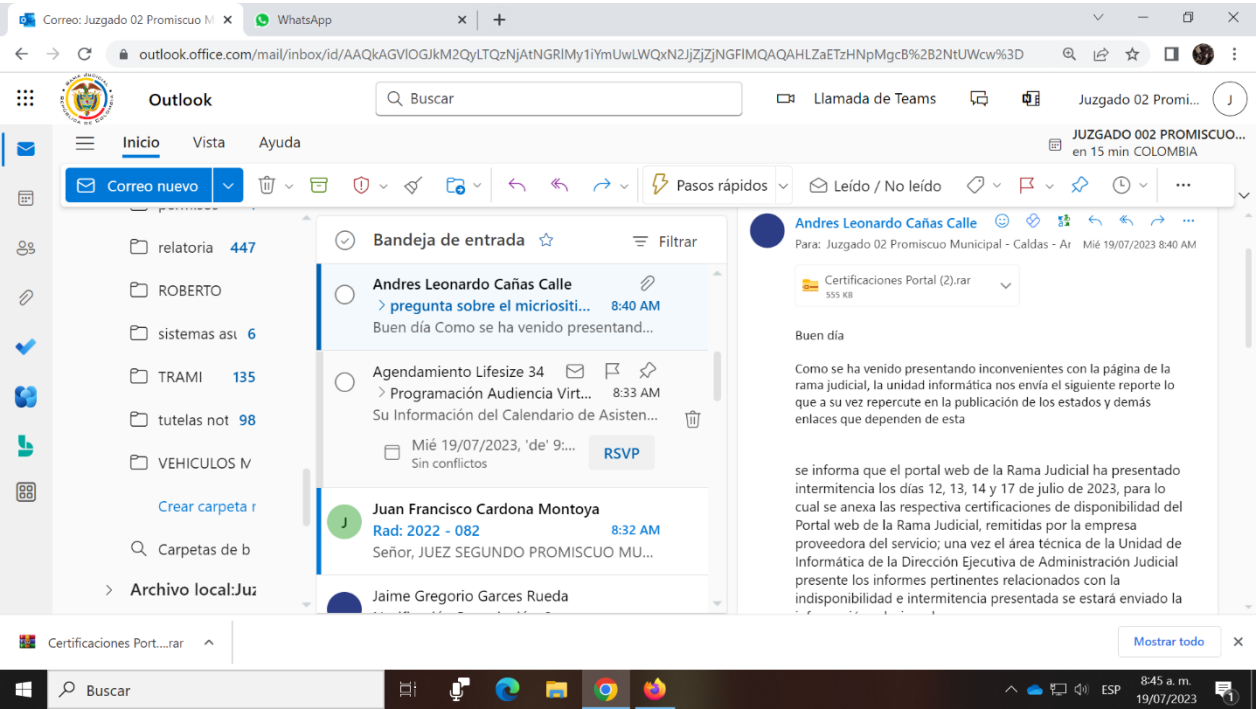
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 107 del 24 de julio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Nota: No se ha podido publicar los estados desde el Lunes 17 de julio por daños en la página de la rama judicial.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aa4bb3396227bfda98c01e975087ee89d67fae45cef6272e70a5128da0da65**

Documento generado en 21/07/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>